



IDs 1098650
1110931

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RT 00983 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre las solicitudes de inscripción en el RTDAF presentada por los señores Pedro Alejandro Benítez Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 17.411.478 y Jair Benites Arango con cédula de ciudadanía número 17.414.943, respecto del predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de Acacias, departamento del Meta, que se asocia internamente a los números de IDs 1098650 y 1110931.

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID
Pedro Alejandro Benítez Arango	[REDACTED].478	La Esperanza	50006000100 00002200090 000000000	232-5091	Meta	Acacias	N/A	San Cristóbal ¹	1098650
Jair Benites Arango	[REDACTED].943								1110931

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

¹ Una vez consultada la información y cartografía del EOT del municipio de Acacias, se confirma que el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de Acacias, departamento del Meta, como lo indicaron los solicitantes.

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que *“el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado”*, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁶. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁷, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁸, ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁹ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁶ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁷ Sentencia C- 781 de 2012

⁸ Sentencia C- 330 de 2016

⁹ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

De la vinculación con el predio La Esperanza

2.1.2. Manifestaron los solicitantes que el predio denominado La Esperanza se encuentra ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de Acacias, el cual fue adquirido por su padre el señor Rodulfo Benítez Saza (q.e.p.d.)¹⁰ mediante enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto a través de Escritura 198 del 18 de marzo de 1981 y protocolizada en la Notaria Única de Acacias.¹¹

2.1.3. Informaron los solicitantes que, una vez adquirido el predio, se fueron a vivir junto

2.1.4. El señor Rodulfo Benítez Saza, padre de los solicitantes, falleció en septiembre del año 1992, según lo declarado. Sin embargo, no se cuenta con documentos que soporten dicha fecha, por lo que se toma como referencia el año indicado por los solicitantes obrando bajo el principio de la buena fe¹³.

2.1.5. A partir del fallecimiento del señor Rodulfo en 1992 y la situación de violencia en la zona, el núcleo familiar se dispersó, quedando en el predio el señor Pedro Alejandro Benítez, quien vivía sólo allí. El resto del núcleo familiar trasladó su residencia al casco urbano de Acacias. Sin embargo, mantenían contacto con el predio. La señora Rosalba Benítez Arango vivía en un predio aledaño al solicitado en restitución, el cual le fue dado por su padre en vida. Allí residía con su esposo Benjamín Muñoz¹⁴.

De la explotación en el predio La Esperanza

2.1.6. Informa los solicitantes que en el predio se ejercía labores de ganadería y agricultura, como pastaje, cultivos de café, cacao, plátano y yuca, además tenía construida una casa de madera con sus cercas y con el tiempo fueron ampliado y mejorando los cultivos como guatila y bore y le ampliaron más la cría de animales comprando ganado hasta llegar a tener 10 vacas de ordeño y 15 mulas de trabajo¹⁵.

Hechos de violencia en el marco del conflicto armado

2.1.7. Expresaron los solicitantes que a finales de 1992 y en 1993 la situación de orden público en la zona donde se ubica el predio de la presente solicitud, se encontraba compleja ya que se realizaba constantemente confrontaciones entre la guerrilla y los paramilitares,

¹⁰ Expediente físico ID 1098650 Declaración Inicial 23 de marzo de 2023 ID Doc.5340855 e ID 1110931 Declaración inicial 20 de febrero de 2024 ID. Doc. 5716988

¹¹ Expediente físico ID 1110931 ID Doc. 5719098

¹² Expediente físico ID 1098650 Declaración Inicial 23 de marzo de 2023 ID Doc.5340855 e ID 1110931 Declaración inicial 20 de febrero de 2024 ID. Doc. 5716988

¹³ Expediente físico ID 1110931 Informe Técnico de Prueba Social 2 de septiembre de 2025 ID Doc. 6425305

¹⁴ Ibídem

¹⁵ Expediente físico Declaración inicial 20 de febrero de 2024 ID. Doc. 5716988

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

llegando al punto cada uno salir de la finca objeto de la solicitud¹⁶, así como habitantes de la vereda, ya que si resistían a quedarse los iban asesinando¹⁷.

2.1.8. El señor [REDACTED], quien fue el último en desplazarse, manifestó que en 1993, llegan a la finca La Esperanza integrantes de la guerrilla a instalarse en su predio exigiéndole comida para veinte integrantes del grupo subversivo, a lo que él respondió que le quedaba difícil darles, pues no tenía para él mucho menos tendría para la tropa. Por lo que el integrante de este grupo se acercó y le mencionó que todo finquero debía colaborar con la causa de la revolución o de lo contrario tendría que asesinarlo. Ante lo expuesto, el señor Benítez en un descuido de los guerrilleros, sale huyendo de su predio¹⁸.

2.1.9. Informó el señor [REDACTED] que luego del hecho relatado, un vecino le comunicó que la guerrilla le había quemado la finca, y que era mejor que no fuera más por allá porque estaban esperando para asesinarlo¹⁹.

2.1.10. En consonancia con lo relatado, el señor [REDACTED] manifestó que su madre Ana Brail Arango al enterarse de que su finca había sido quemada y tras presuntas amenazas recibidas por el grupo armado guerrillero, en 1996 decide buscar al señor Jorge Pérez quien tenía una fama en la zona urbana de Acacias y en ocasiones le compraba ganado a su padre [REDACTED] para venderle la finca a un precio irrisorio por la suma de \$ 6'250.000 en el año 1996 cuando para la época tenía un precio aproximado de \$30.000.000. Ante lo expuesto, la señora [REDACTED] hace una promesa de venta con el comprador, en la cual recibe el 50% del negocio, luego viaja a Bogotá a vivir de manera permanente y el 15 de julio de 1996 fallece²⁰. Informa el señor Jair Benítez que después en contra de su voluntad continúan con el negocio porque no tenían dinero para retractarse y cumplir la promesa de venta,²¹ quedando protocolizado bajo Escritura Pública 2801 del 11-12-1996 en la notaría única de Acacias.²²

2.1.11. Arguyen que en el momento en que su madre la señora [REDACTED] [REDACTED] en el 96, el orden público todavía estaba muy alterado, había desplazamiento, confrontación armada y muy pocos habitantes. Refiere que la vereda estaba más que despoblada y se había convertido inhabitable²³.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de análisis de contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto RT 0004 del 18 de octubre de 2013, respecto de las veredas Fresco Valle, Acaciitas, San Isidro de Chichimene y San Cristóbal.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción

¹⁶ Ibídem
¹⁷ Expediente físico ID 1098650 Ampliación de hechos Audio ID Doc. 6437857 he ID 1110931 Declaración inicial 20 de febrero de 2024 ID. Doc. 5716988
¹⁸ Expediente físico ID 1098650 Ampliación de Hechos Audio ID DOC. 6437857 y Declaración Inicial 23 de marzo de 2023 ID Doc.5340855
¹⁹ Expediente físico ID 1098650 Ampliación de Hechos Audio ID DOC. 6437857
²⁰ Expediente físico ID 1110931 ID Doc. 5719098
²¹ Expediente físico ID 1110931 Ampliación de hechos Audio ID Doc. 6437873 y Declaración inicial 20 de febrero de 2024 ID. Doc. 5716988
²² Expediente físico ID 1110931 ID Doc. 5719098
²³ Expediente físico ID 1110931 Declaración inicial 20 de febrero de 2024 ID. Doc. 5716988

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

Contexto de Violencia en el Municipio de Acacias

1980 – 2000 Posicionamiento de la guerrilla.

A Propósito del Establecimiento de la Guerrilla en la zona del Sumapaz

Según el observatorio de Derechos Humanos de la presidencia de la República, durante los años noventa, el frente 31 de las FARC se estableció en el Piedemonte central, del cual hace parte el Municipio de Acacias²⁴ y el frente 53 en las regiones Norte y Piedemonte central²⁵

De acuerdo a lo indagado en las jornadas de recolección de información comunitaria realizadas los días 18 de noviembre y 14 de diciembre de 2013 por la Unidad de Restitución de Tierras territorial Meta, para la década de los ochenta las FARC hicieron presencia en la zona microfocalizada, sin embargo la utilizaban como corredor y no había mayor contacto ni impacto en la población pero a partir de la década del noventa se dieron los primeros contactos con visitas a los predios en las que pedían colaboración con alimentos y en ocasiones con solicitud de préstamo de animales para el transporte de suministros, así mismo se presentaba el ‘robo de bestias’ con el mismo fin.

En el año 1992 se comenzó a notar que se estaban ‘sembrando’ minas antipersona en algunos campos, ya para el año de 1995 los pobladores de la zona informan que incendiaban algunas casas, aunque no tienen información clara del autor²⁶.

De lo anterior se concluye que, la influencia armada de las FARC con los frentes 31 y 53 para ejercer control generalizado y de corredor estratégico entre los departamentos de Cundinamarca y El Meta en la zona microfocalizada, se presentó aproximadamente entre 1980 y 2003; el inicio del periodo de disputa territorial del paramilitarismo con la guerrilla finalizando la década del 90 e iniciando el primer decenio del siglo XXI para lograr su consolidación con los Bloques Centauros y Héroes del Llano aproximadamente en el año 2004, teniendo como factor transversal la disputa por el control de la producción y el tráfico de cocaína y los insumos para procesamiento el cual fue controlado mayoritariamente por la estructura paramilitar; sin embargo y según la información SIPOD, la influencia guerrillera continuó presentándose en el municipio de Acacias hasta el año 2011.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1992 a 1993.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

²⁴ Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/243-farc/4297-las-conferencias-de-la-creacion1964-1969> (Fecha de Consulta: 02-10-13)

²⁵ Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República, Diagnóstico Departamental Meta, Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/meta/meta.pdf>

²⁶ Sistematización de la Jornada de Recolección de Información Comunitaria con pobladores de la vereda Fresco Valle, Municipio de Acacias. 14-12-13

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Mediante la Resolución RT N° 0004 de 18 de octubre de 2013, se microfocalizó la vereda de San Cristóbal, Fresco Valle, Alto Acaciitas y San Isidro de Chichimene del Municipio de Acacias, Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial UT_MT 50318_MF001,²⁷ donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.

Posteriormente, se expidió la Resolución RT 00967 del 20 de diciembre de 2023, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1098650, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 *“Hombre Adulto”*²⁸.

Luego se expide la Resolución RT 00187 20 de marzo de 2025 por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1110931, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 *“Hombre Adulto Mayor”*²⁹.

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución RT 00183 de 19 de marzo de 2025³⁰ y la Resolución RT 00190 21 de marzo de 2025³¹ se inició el estudio formal de las solicitudes.

Mediante Resolución N° RT 00830 25 de agosto de 2025³² se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente correspondientes a los IDs 1098650 y 111093.

Mediante oficio ST 01553 con número de radicado de salida 202522200574201³³ del 3 de julio de 2025, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 232-5091 del predio denominado La Esperanza, ubicado en el municipio de Acacias, del departamento del Meta, con cédula catastral 50006000100220009000.

Mediante oficio ST 00554 con número de radicado de salida 202522200355511³⁴ del 7 de mayo de 2025 esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 232-5091 del predio denominado La Esperanza, ubicado en el municipio de Acacias, del departamento del Meta, con cédula catastral 50006000100220009000.

Hasta la fecha de emisión de la presente resolución, la UAEGRTD no ha obtenido respuesta efectiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias respecto de la solicitud referida en precedencia, sin embargo, dicha situación no es obstáculo para proceder con la adopción de la decisión del caso bajo estudio, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la persona solicitante, por lo que, en este evento se dará aplicación a lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1448 de 20119.

²⁷ Expediente físico IDs 1098650-1110931, ID Doc. 489913

²⁸ Expediente físico ID 1098650 ID DOC. 5681801

²⁹ Expediente físico ID 1110931 ID DOC. 6177416

³⁰ Expediente físico ID 1098650 ID DOC. 6174838

³¹ Expediente físico ID 1110931 ID DOC. 6179001

³² Expediente físico IDs 1098650-1110931 ID DOC 6388592

³³ Expediente físico ID. 1098650, ID Doc. 6306401

³⁴ Expediente físico ID. 1110931, ID Doc. 6228055

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De conformidad con lo expuesto, el 26 de marzo de 2025 se llevó a cabo la diligencia de comunicación de las Resoluciones RT 00190 del 21 de marzo de 2025 y RT 00183 del 19 de marzo de 2025 *“Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC³⁵, se tiene:

“(…)

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

- Al realizar la visita, el predio fue mostrado por el solicitante Jair Benítez Arango. En el predio se encontró una casa de habitación, construida en adobe, techo en zinc, pisos en cemento rustico, se observan potreros y pasto para ganadería, el predio cuenta con cerramiento en cerca de alambre de púa, y colinda con dos cuerpos de agua en el costado Oeste y Sur, al llegar al predio se encontró una persona que manifestó ser el propietario, quien no quiso dar más información, y recibió la Comunicación, pero no firmó el recibido.
(…)

OBSERVACIONES ADICIONALES

³⁵ Expedientes físicos IDs 1098650, ID Doc. 6307042 / ID 1110931 ID Doc. 6306984

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- El predio fue localizado con el acompañamiento del solicitante, el señor Jair Benítez.
- En el predio se encontró a una persona que manifestó ser el propietario, sin embargo, no dio más información y recibió el oficio de Comunicación, pero se negó a firmar el recibido.
- El predio La Esperanza cuenta con múltiples solicitudes en Restitución asociados a los ID 1098650 y 1110931.

(...)

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

Ninguna, ya que se realizó la georreferenciación el mismo día de la comunicación. (...)

Las siguientes son las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación efectuada el 26 de marzo de 2025:

LATITUD	LONGITUD
4° 0' 50,090" N	73° 51' 0,980" O
4° 0' 40,490" N	73° 51' 6,930" O

El día 26 de marzo de 2025 también se realizó la diligencia de georreferenciación respecto del predio “La Esperanza”, por el profesional Walter Fabián Reyes Méndez, tal y como consta en el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG)³⁶ aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 20 de mayo de 2025, en el cual se consignó:

“(…)

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
LA ESPERANZA	1098650	26 ha + 3985 m²	32 ha + 1.700 m²
	1110931		

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

La Georreferenciación se realizó con el acompañamiento del señor Jair Benítez Arango, quien es hermano del solicitante, el señor PEDRO ALEJANDRO BENITEZ ARANGO, quien, al momento de la georreferenciación, no se encontraba apto para el recorrido de los linderos, por causa de un accidente, sin embargo, firma el acta de colindancias, (formato RT-RG-FO-40).

El perímetro del predio La Esperanza, se encuentra cercado en Alambre de púas, lo que facilitó la identificación y el recorrido de los linderos.

Se insertaron en oficina 5 puntos, identificados con los números 1301, 1401, 1601, 1701 y 1901; con los cuales se complementó parte del lindero Suroeste, ya que se corrigió la sinuosidad de un cuerpo de agua al medio, estos puntos son validados con la Fotografía Aérea - C-2627-0101, del sensor ZEISS LMK 1000, aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

³⁶ Expedientes físicos IDs 1098650, ID Doc. 6352185 / ID 1110931 ID Doc. 6439131

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Observaciones:

- La Comunicación en el predio fue realizada el día 26 de Marzo del año 2025, por el Funcionario Walter Fabián Reyes Méndez en dos puntos en el predio, en las siguientes coordenadas: Latitud 4° 0' 50,090" N; Longitud 73° 51' 0,980" O, y Latitud 4° 0' 40,490" N; Longitud 73° 51' 6,930" O.
- Excepción Topológica: Sobre el predio La Esperanza, existe una excepción topológica por Derechos herenciales de los solicitantes.
- Se utilizó la fotografía aérea, denominada C-2627-0102.tif; del sensor ZEISS LMK 1000; suministrada por el IGAC, la cual fue georreferenciada con la imagen ortorectificada denominada Orto500_Metadato_50_20231108; del sensor Planet Scope; suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; que sirvió como apoyo para poder construir parte de los vértices en el lindero Suroeste, identificados con los números 1301, 1401, 1601, 1701, y 1901 y así poder dibujar la sinuosidad del lindero sur correspondiente a un cuerpo de agua.

El área solicitada por el señor Pedro Alejandro Benítez fue de 32 ha + 1.700 m². Sin embargo, la georreferenciación arrojó como resultado un área de 26 ha + 3985 m². Los solicitantes manifestaron estar de acuerdo con el resultado de la georreferenciación pese a la diferencia de área, como se observa en la socialización de la georreferenciación que se realizó al solicitante, adjunta al ITG.

De acuerdo con lo expuesto, el 26 de marzo de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Dentro de las diligencias propias de la identificación catastral del bien, se encontró que en la zona donde se encuentra el predio objeto de estudio lo siguiente: ³⁷

(...)

Al realizar la visita, el predio fue mostrado por el solicitante Jair Benítes Arango. En el predio se encontró una casa de habitación, construida en adobe, techo en zinc, pisos en cemento rustico, se observan potreros y pasto para ganadería, el predio cuenta con cerramiento en cerca de alambre de púa, y colinda con dos cuerpos de agua en el costado Oeste y Sur, al llegar al predio se encontró una persona que manifestó ser el propietario, quien no quiso dar más información, y recibió la Comunicación pero no firmó el recibido.

(...)

En el predio se encontró a una persona que manifestó ser el propietario, sin embargo, no dio más información y recibió el oficio de Comunicación, pero se negó a firmar el recibido

(...)"

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por los solicitantes

³⁷ Expedientes físicos IDs 1098650, ID Doc. 6307042 / ID 1110931 ID Doc. 6306984

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

6.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

No aplica.

6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formularios de solicitudes de inscripción en el RTDAF.⁴³
- Resolución RT 0004 del 31 de octubre de 2013 Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.⁴⁴
- Consulta VUR del 23 de marzo de 2023.⁴⁵
- Consulta Catastral 20 de febrero de 2024.⁴⁶
- Consulta IGAC 23 de marzo de 2023.⁴⁷
- Consulta folio 20 de febrero de 2024.⁴⁸
- Acta de localización 23 de marzo de 2023.⁴⁹
- Resolución RT 00967 20 de diciembre de 2023 Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.⁵⁰
- Resolución RT 00187 20 de marzo de 2025 Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.⁵¹
- Resolución RT 00183 19 de marzo de 2025 Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁵²
- Resolución RT 00190 21 de marzo de 2025 Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁵³
- Resolución N° RT 00830 25 de agosto de 2025⁵⁴ se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente correspondientes a los IDs 1098650 y 111093.
- Oficio ST 00281 19 de marzo de 2025 orden de diligencia a terreno.⁵⁵

³⁸ Expediente físico 1098650 ID Doc.5349420
³⁹ Expediente físico 1110931 ID Doc.5719097
⁴⁰ Expediente físico 1110931 ID Doc.5719098
⁴¹ Expediente físico 1110931 ID Doc.5719098
⁴² Expediente físico 1110931 ID Doc.5719098
⁴³ Expedientes físicos IDs 1098650, ID Doc. 5340855 / ID 1110931 ID Doc. 5716988
⁴⁴ Expedientes físicos IDs 1098650, ID Doc. 489913 / ID 1110931 ID Doc. 489913
⁴⁵ Expediente físico 1098650 ID Doc. 5349426
⁴⁶ Expediente físico 1110931 ID Doc. 5719099
⁴⁷ Expediente físico 1098650 ID Doc. 53449429
⁴⁸ Expediente físico 1110931 ID Doc. 5719102
⁴⁹ Expediente físico 1098650 ID Doc. 5349434
⁵⁰ Expediente físico 1098650 ID Doc. 5681801
⁵¹ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6177416
⁵² Expediente físico 1098650 ID Doc. 6174838
⁵³ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6179001
⁵⁴ Expediente físico IDs 1098650-1110931 ID DOC 6388592
⁵⁵ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6174946

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- Oficio VT 00027 6 de marzo de 2025 Comunicación al predio.⁵⁶
- Oficio ST 00291 21 de marzo de 2025 orden de diligencia a terreno.⁵⁷
- Oficio VT 00031 21 de marzo de 2025 Comunicación al predio.⁵⁸
- Consulta VIVANTO 25 de abril de 2025⁵⁹
- Oficio ST 00570 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a Cormacarena.⁶⁰
- Oficio ST 00569 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Secretaría de Planeación municipal de Acacias.⁶¹
- Oficio ST 00568 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Alcaldía municipal de Acacias.⁶²
- Oficio ST 00567 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Sociedad de Activos especiales SAE⁶³.
- Oficio ST 00566 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Notaria Única de Acacias.⁶⁴
- Oficio ST 00565 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Agencia Nacional de Tierras.⁶⁵
- Oficio ST 00564 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Agencia Nacional de Minería.⁶⁶
- Oficio ST 00563 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.⁶⁷
- Oficio ST 00562 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información al Comité de Justicia Transicional.⁶⁸
- Oficio ST 00561 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la superintendencia de Notariado y Registro.⁶⁹
- Oficio ST 00560 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Unidad para las Víctimas.⁷⁰
- Oficio ST 00559 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Alcaldía de Acacias.⁷¹
- Oficio ST 00558 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación.⁷²
- Oficio ST 00556 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Policía Metropolitana de Villavicencio.⁷³
- Oficio ST 00555 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.⁷⁴
- Oficio ST 00554 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Acacias.⁷⁵
- Oficio ST 00557 del 7 de mayo de 2025 Solicitud de Información a la Fiscalía Dirección de Justicia Transicional.⁷⁶

⁵⁶ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6174947
⁵⁷ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6179053
⁵⁸ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6179067
⁵⁹ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6189646
⁶⁰ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228071
⁶¹ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228070
⁶² Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228069
⁶³ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228068
⁶⁴ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228067
⁶⁵ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228066
⁶⁶ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228065
⁶⁷ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228064
⁶⁸ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228063
⁶⁹ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228062
⁷⁰ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228061
⁷¹ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228060
⁷² Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228059
⁷³ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228057
⁷⁴ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228056
⁷⁵ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228055
⁷⁶ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6228058

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- Oficio ST 01898 del 8 de agosto de 2025 Solicitud de Información al Juzgado 2 Promiscuo municipal de Acacias.⁷⁷
- Oficio ST 01899 8 de agosto de 2025 Solicitud de Información a la Notaría Única de Acacias.⁷⁸
- Oficio ST 01897 8 de agosto de 2025 Solicitud de Información a la Notaría Única de Acacias.⁷⁹
- Oficio ST 01555 3 de julio de 2025 Solicitud de Información Agencia Nacional de Hidrocarburos.⁸⁰
- Oficio ST 01553 3 de julio de 2025 solicitud de Información a la Superintendencia de Notariado y Registro.⁸¹
- Oficio ST 01547 3 de julio de 2025 Solicitud de Información IGAC.⁸²
- Oficio ST 01551 3 de julio de 2025 Solicitud de Información Alcaldía de Acacias.⁸³
- Oficio ST 01550 3 de julio de 2025 Solicitud de Información Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación.⁸⁴
- Oficio ST 01549 3 de julio de 2025 Solicitud de Información a la Dirección Especializada de Justicia Transicional Fiscalía General de la Nación.⁸⁵
- Oficio ST 01560 3 de julio de 2025 Solicitud Información Alcaldía de Acacias.⁸⁶
- Oficio ST 01559 3 de julio de 2025 Solicitud de Información Sociedad Activos Especiales SAE.⁸⁷
- Oficio ST 01558 3 de julio de 2025 Solicitud de Información Notaría Única de Acacias.⁸⁸
- Oficio ST 01557 3 de julio de 2025 Solicitud de Información a la Agencia Nacional de Tierras.⁸⁹
- Oficio ST 01556 3 de julio de 2025 Solicitud de Información a la Agencia Nacional de Minería.⁹⁰
- Oficio ST 01546 3 de julio de 2025 Solicitud de Información a la ORIP Acacias.⁹¹
- Oficio ST 01548 3 de julio de 2025 Policía MEVIL.⁹²
- Oficio ST 01552 3 de julio de 2025 Solicitud de Información a la Unidad Para las Víctimas.⁹³
- Oficio ST 01554 3 de julio de 2025 Solicitud de Información al CJT de Acacias.⁹⁴
- Oficio ST 01562 3 de julio de 2025 Solicitud de Información a la Secretaria de Planeación de Acacias.⁹⁵
- Oficio ST 01562 3 de julio de 2025 Solicitud de Información Cormacarena.⁹⁶
- Oficio ST 01896 8 de agosto de 2025 Juzgado 2 Promiscuo municipal de Acacias.⁹⁷
- Oficio respuesta Alcaldía de Acacias 14 de mayo de 2025.⁹⁸
- Oficio respuesta Alcaldía de Acacias 21 de mayo de 2025.⁹⁹

⁷⁷ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6361801
⁷⁸ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6361802
⁷⁹ Expediente físico 1098650 ID Doc.6361785
⁸⁰ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306403
⁸¹ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306401
⁸² Expediente físico 1098650 ID Doc. 6306394
⁸³ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306399
⁸⁴ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306398
⁸⁵ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306397
⁸⁶ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306408
⁸⁷ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6306407
⁸⁸ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306406
⁸⁹ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306405
⁹⁰ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306404
⁹¹ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306393
⁹² Expediente físico 1098650 ID Doc.6306395
⁹³ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6306400
⁹⁴ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306402
⁹⁵ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306409
⁹⁶ Expediente físico 1098650 ID Doc.6306411
⁹⁷ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6361783
⁹⁸ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6259942
⁹⁹ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6259708

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- Oficio respuesta Agencia Nacional de Hidrocarburos 21 de mayo de 2025.¹⁰⁰
- Oficio respuesta Unidad para las Víctimas 17 de mayo de 2025.¹⁰¹
- Oficio respuesta Cormacarena 20 de mayo de 2025.¹⁰²
- Oficio respuesta Alcaldía Acacias 15 de mayo de 2025.¹⁰³
- Oficio respuesta Alcaldía Acacias 6 de mayo de 2025.¹⁰⁴
- Oficio respuesta Alcaldía Acacias 6 de mayo de 2025.¹⁰⁵
- Oficio respuesta Agencia Nacional de Minería 12 de mayo de 2025.¹⁰⁶
- Oficio respuesta Fiscalía 23 de mayo de 2025.¹⁰⁷
- Oficio respuesta Fiscalía 23 de mayo de 2025.¹⁰⁸
- Oficio respuesta Agencia Nacional de Tierras 13 de junio de 2025.¹⁰⁹
- Oficio respuesta Fiscalía 4 de junio de 2025.¹¹⁰
- Oficio respuesta Alcaldía de Acacias 8 de julio de 2025.¹¹¹
- Oficio respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias 7 de julio de 2025.¹¹²
- Oficio respuesta Policía Metropolitana de Villavicencio MEVIL 10 de julio de 2025.¹¹³
- Oficio respuesta Agencia Nacional de Hidrocarburos 10 de julio de 2025.¹¹⁴
- Oficio respuesta Unidad para las Víctimas 21 de julio de 2025.¹¹⁵
- Oficio respuesta Agencia Nacional de Minería 21 de julio de 2025.¹¹⁶
- Oficio respuesta Alcaldía de Acacias 21 de julio de 2025.¹¹⁷
- Oficio respuesta Alcaldía de Acacias 22 de julio de 2025.¹¹⁸
- Oficio respuesta Cormacarena 8 de agosto de 2025.¹¹⁹
- Oficio respuesta Instituto Geográfico Agustín Codazzi 12 de agosto de 2025.¹²⁰
- Oficio respuesta Fiscalía II Justicia Transicional 20 de agosto de 2025.¹²¹
- Oficio respuesta Fiscalía 17 Justicia y Paz 20 de agosto de 2025.¹²²
- Documento de Análisis de Contexto RT 0004 del 18 de octubre de 2013, respecto de las veredas Fresco Valle, Acacitas, San Isidro de Chichimene y San Cristóbal¹²³.
- Informe Técnico de Comunicación.¹²⁴
- Informe Técnico de Georreferenciación.¹²⁵
- Informe Técnico Predial.¹²⁶
- Ampliación de Hechos realizada el 31 de julio del 2025 al señor Pedro Alejandro Benitez Arango¹²⁷
- Identificación de Núcleo Familiar con fecha 22 de agosto de 2025.¹²⁸

¹⁰⁰ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6259730
¹⁰¹ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6259743
¹⁰² Expediente físico 1110931 ID Doc. 6259736
¹⁰³ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6259753
¹⁰⁴ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6262248
¹⁰⁵ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6332522
¹⁰⁶ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6259759
¹⁰⁷ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6259668
¹⁰⁸ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6396961
¹⁰⁹ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6332502
¹¹⁰ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6332483
¹¹¹ Expediente físico 1110931 ID Doc. 6335112
¹¹² Expediente físico 1098650 ID Doc. 6335346
¹¹³ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6335351
¹¹⁴ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6335355
¹¹⁵ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6335361
¹¹⁶ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6335357
¹¹⁷ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6388074
¹¹⁸ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6388061
¹¹⁹ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6388017
¹²⁰ Expediente físico 1098650 ID Doc. 63880000
¹²¹ Expediente físico 1098650 ID Doc. 6387967
¹²² Expediente físico 1098650 ID Doc. 6387984
¹²³ Expedientes Físicos IDs 1098650-1110931 ID DOC. 6311444
¹²⁴ Expediente Físicos ID 1098650 ID Doc. 6307042 -ID 1110931 ID Doc. 6306984
¹²⁵ Expediente Físicos ID 1098650 ID Doc. 6352185 -ID 1110931 ID 6439131
¹²⁶ Expediente Físicos ID 1098650 ID Doc. 6394963 -ID 1110931 ID Doc. 6395021
¹²⁷ Expediente Físicos ID 1098650 ID Doc. 6437857 -ID 1110931 ID Doc. 6437873
¹²⁸ Expediente Físicos ID 1098650 ID Doc. 6389081 - ID 1110931 ID Doc. 6389090

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Informe Técnico de Prueba Social realizado el 2 de septiembre de 2025 a partir de la técnica de genograma.¹²⁹
- Notificación NT 00535 a herederos determinados e indeterminados 14 de agosto de 2025.¹³⁰
- Anexos ITPs¹³¹

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta mediante aviso **OT 0195**¹³² fijado en sus instalaciones el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 am y desfijado el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las 5:00 pm, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector Centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Los señores Pedro Alejandro Benítez Arango y Jair Benítes Arango no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: “1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.”

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES CON ESTE

¹²⁹ Expediente físico ID 1110931 Informe Técnico de Prueba Social 2 de septiembre de 2025 ID Doc. 6425305 y en el Expediente físico ID 1098650 ID Doc. 6425361
¹³⁰ Expediente físico ID. 1098650 y 1110931, ID Doc. 6371537
¹³¹ Expediente físico ID 1110931 Anexos ITP ID Doc. 6325415 y en el Expediente físico ID 1098650 ID Doc. 6443423
¹³² Expediente físico ID. 1098650 y 1110931, ID Doc. 6388697

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la **naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende**, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como *“...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)”*.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹³³, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹³⁴, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹³⁵. El artículo 756¹³⁶ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹³⁷.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de

¹³³ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹³⁴ Ibidem.

¹³⁵ “Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)”.

¹³⁶ “Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)”.

¹³⁷ “Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro.”

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹³⁸ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

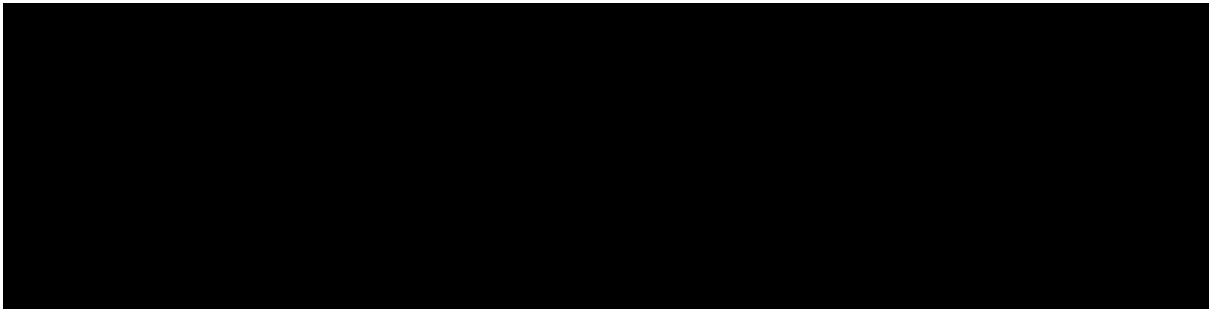
Una vez consultada la información y cartografía del EOT del municipio de Acacias, se confirma que el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado en la vereda San

¹³⁸ “ARTICULO 745. Título Traslaticio de Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges.”

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Cristóbal del municipio de Acacias, departamento del Meta, como lo indicaron los solicitantes.

El área catastral del predio 500060001000000220009000000000 de acuerdo a la consulta en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC es de 32 ha y 1699 m2. El FMI 232-5091 presenta una extensión de 32 ha y 1700 m². Con la información anterior se puede concluir que las áreas catastral y registral son las mismas presentando solo una diferencia de 1 m2.



Conforme a lo anterior, y una vez revisada la tradición del predio denominado “La Esperanza” cuyo folio de matrícula inmobiliaria, se advierte que estamos frente a un predio de naturaleza jurídica privada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, conforme al siguiente análisis:

- El folio de matrícula inmobiliaria número 232-5091 fue abierto el 19 de enero de 1989. El estado actual del folio es activo y tiene 17 anotaciones y 2 salvedades.

- E [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

- A [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

- [Redacted]

- A [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- [REDACTED]

[REDACTED]

- En la anotación 4 de fecha 2 de agosto de 1989, se registra Sentencia donde se le adjudica por sucesión el derecho de dominio del predio La Esperanza en favor de la señora Luz Marina Galeano.

[REDACTED]

- En la anotación 5 de fecha 26 de septiembre de 1989 se registra Escritura Pública de compraventa N. 1465 del 28 de agosto de 1985, en la cual el señor Rodolfo Benítez Saza padre de los solicitantes adquiere el dominio del predio La Esperanza.

A [REDACTED]

- En la anotación 6 del 26 de noviembre de 1991 se registra embargo de la Caja Agraria por crédito bancario al señor Rodolfo Benítez Saza.

[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- En la anotación 7 de fecha 20 de abril de 1993, se registra la cancelación del embargo por crédito bancario en favor del señor Rodolfo Benítez Saza.

[REDACTED]

- [REDACTED] del 50% por juicio de sucesión en favor de la Señora Ana Brail Arango de Benítez, esposa del señor Rodolfo Benítez. (q.e.p.d.)

[REDACTED]

- En la anotación 9 de fecha 27 de enero de 1997 se registra Escritura Pública de enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto por parte de los hijos del señor Rodolfo Benítez en favor de Jorge Alfonso Pérez Pérez.

[REDACTED] TO:
[REDACTED] S
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A: PEREZ PEREZ JORGE ALFONSO

- [REDACTED] Pérez Pérez

[REDACTED]

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- En la anotación 11 de fecha 26 de mayo de 1997 se registra una sentencia de adjudicación de juicio de sucesión de Ana Brail Arango en favor de Jorge Alfonso Perez.

[REDACTED]

- En la anotación 12 de fecha 12 de febrero de 2001 se registra escritura pública N. 8 del 9 de febrero de 2001 de compraventa en favor del señor Orlando Antonio Marín Molina.

[REDACTED]

- En la anotación 13 de 17 de septiembre de 2002 donde se registra escritura pública 80 del 1 de septiembre de 2002 donde se especifica compraventa del predio La esperanza.

A [REDACTED]

- En la anotación 14 de fecha 8 de mayo de 2007 se registra escritura 1493 del 8 de mayo de 2007 donde se especifica compraventa derechos de cuota de un 17.13% (limitación al dominio).

[REDACTED]

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- En la anotación 15 de fecha 29 de mayo de 2015 se registra escritura 1456 del 21 de mayo de 2015 de compraventa derechos de cuota el 82.87% (limitación al dominio) en favor del señor Jose Albeiro Rodríguez Quiroz.

[Redacted text block]

- En la anotación 16 de fecha 29 de mayo de 2015 se registra escritura 1525 del 28 de mayo 2015 de compraventa derechos de cuota el 17.13% (limitación al dominio) en favor del señor José Albeiro Rodríguez Quiroz.

[Redacted text block]

- En anotación 17 de fecha 5 de agosto de 2015, se registra Escritura 2346 del 31 de julio de 2015 de compraventa realizada por el municipio de acacias para la exclusiva para la protección, conservación y recuperación del recurso hídrico que abastece el acueducto.

A [Redacted text block]

Así las cosas y con base en la información anteriormente señalada, -específicamente las complementaciones del folio de matrícula inmobiliaria 232-5091, y las anotaciones 3, 5 y 8 fue posible identificar la enajenación de derechos sucesorales al señor Rudolfo Benítez Saza y posteriormente se evidencia Compraventa mediante Escritura Pública 1465 DEL 28-08-1985 en favor del señor Benitez saza sobre el Predio La Esperanza, posteriormente se evidencia sentencia adjudicación juicio de sucesión del 27-02-1996 así como como enajenación de los derechos sucesorales por parte de los solicitantes, sus hermanos y su señora madre, que si quedaron formalizadas en el citado FMI como lo indicó el documento de escrituras entregado por los solicitantes. Ante lo expuesto se puede advertir que el predio solicitado en restitución ostenta la calidad jurídica de **naturaleza privada**.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Adicionalmente en declaración inicial del 20 de febrero de 2024¹⁴¹, el señor Jair Benítez refiere:

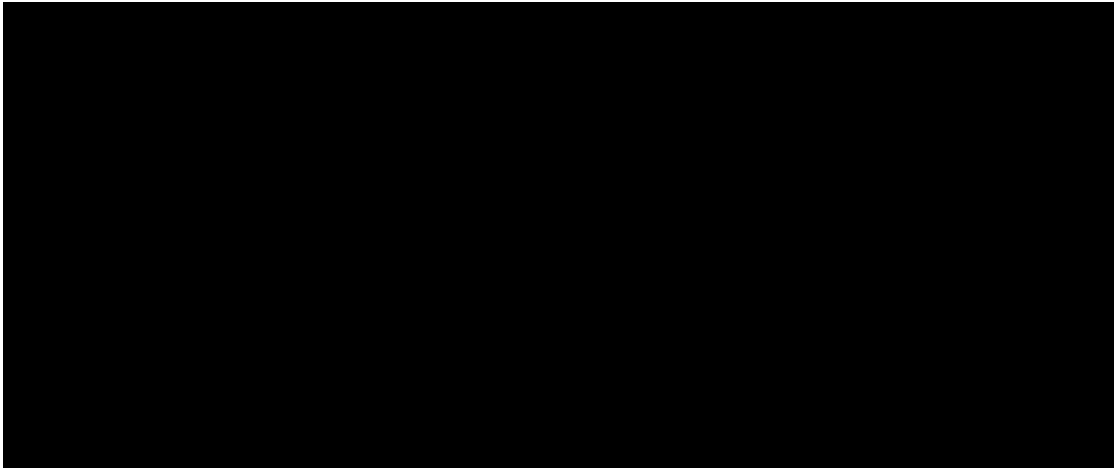
Contestó: Mi papá compró ese predio, cuando nosotros estábamos bien niños, nos fuimos a vivir allí, y ahí estuve la mayoría de mi edad, porque en esa finca estuve hasta los 21 años aproximadamente. De los vecinos aún quedan como unas 4 personas que nos vieron crecer ahí y que nos conocen.

Pregunta: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud.

Contestó: Mi papá era el propietario de la finca, luego el falleció y quedamos nosotros sus herederos.

De otra parte, sobre la destinación del predio, el uso y los actos de señor y dueño, el señor Jair Benítez indicó en la declaración inicial contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 1110931,¹⁴² lo siguiente:

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo:



Y en la ampliación de hechos rendida el día 31 de julio del 2025¹⁴³, el señor Pedro Benítez precisó:

P [Redacted text block]

Conforme a lo anterior, en el presente caso, se infiere que la relación jurídica de los solicitantes, sus hermanos y señora madre Ana Brail Arango, respecto al predio rural denominado “La Esperanza”, con una extensión de 26 ha + 3985 m², ubicado dentro de un predio de mayor extensión denominado “La Esperanza”, el cual cuenta con la cédula catastral número 500060001000000220009000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria 232-5091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, ubicado en la vereda San Cristobal del Municipio de Acacias, departamento Meta, obedece a una posesión de herederos determinados, la cual fue ejercida hasta septiembre del año 1993 cuando tuvieron lugar los hechos victimizantes que ocasionaron la pérdida del vínculo con el inmueble.

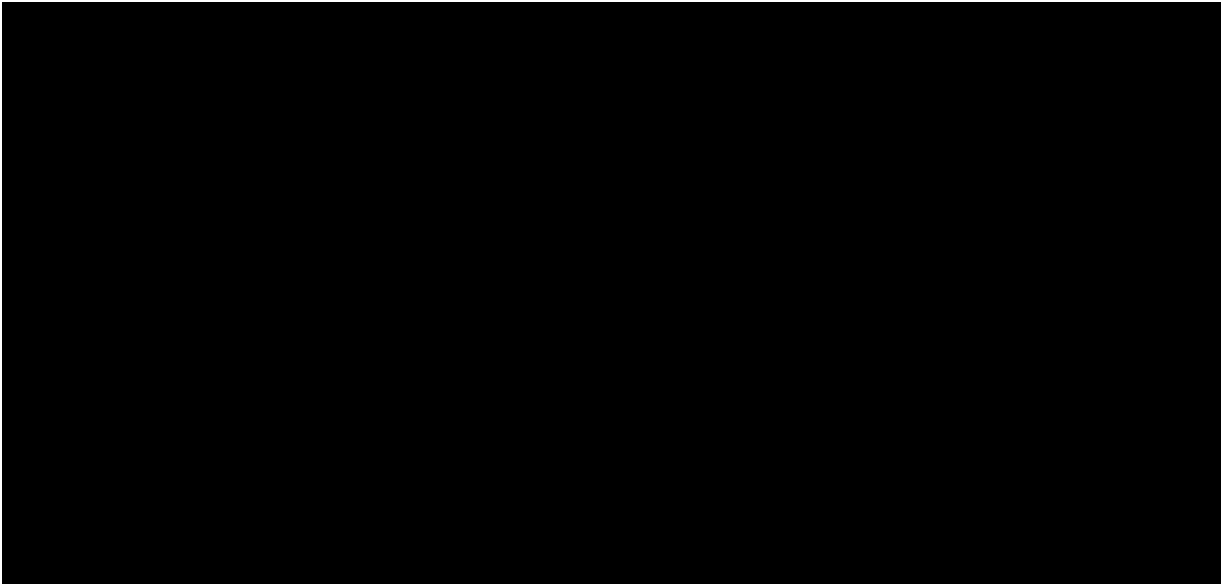
¹⁴¹ Expediente físico ID 1110931 ID Doc. 5716988
¹⁴² Expediente físico ID. 1110931, ID Doc. 5716988
¹⁴³ Expediente físico ID. 11098650, Audio CD ID Doc. 6437857.

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

En consecuencia, se encuentra acreditada sumariamente **la posesión** ejercida sobre el predio denominado “La Esperanza” por parte de los solicitantes y su núcleo familiar.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- 
-
-
-
-

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹⁴⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, en el trámite administrativo bajo estudio, los señores Pedro Alejandro Benitez Arango y Jair Benítez Arango en calidad de reclamantes, manifestaron en la solicitud de

¹⁴⁴ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo “Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.”

¹⁴⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

inscripción en el RTDAF y ampliaciones de hechos que su desplazamiento fue en el año 1993 -después de sortear situaciones con el grupo guerrillero que operaban en la zona-, hasta que finalmente ese año le ordenan que abandone el predio:

Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento.

Contestó: Por ser dueños de la finca creo pero ahí fue cuando le quemaron la casa a comienzos del año 1993, no estoy seguro, pero posiblemente si pudo recibir alguna amenaza.

Pregunta: Realizó alguna denuncia por hechos de violencia que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución. A finales del 1992 y comienzos del 1993 fue cuando hubo confrontaciones entre guerrilla y paramilitarismo, entonces cada quien se fue yendo, hasta que al vereda quedo desocupada porque la situación se volvió invivible, mucha gente que no se salió y los mataron, cuando muere mi papá en octubre del 1992, ya en adelante fue que empezaron las confrontaciones y nosotros nos tuvimos que salir de la finca en ese año, un año después de muerto mi papá, quien fallece de una enfermedad que tenía en un pulmón, quemar la casa donde vivíamos¹⁴⁶.

En ese mismo sentido, indicaron en ampliación de hechos rendida el día 31 de julio de 2025¹⁴⁷ que:

Funcionario: Don Pedro ¿y en qué año? ¿Qué fue lo que pasó para que usted saliera de la finca? cuéntenme qué fue lo que pasó

Entrevistado: pues lo que pasó propiamente para salir yo de la finca, es como le cuento, cuando llegó los subversivos yo estaba aparejando y me dijo usted como es finquero usted como es finquero tiene que colaborar con desayunos pa’ 20 tipos y dije, ¿cuáles desayunos? yo no tengo ni para mí ¿de dónde voy a sacar desayunos? yo no voy a ir hasta el pueblo y así a traer comida yo no tengo mercado entonces cuando ya me salgo amenazado entonces ya y cuando ya me amenazó el negro ese y me dijo, pues tiene que tener almuerzo, yo dije, no, la única es perderme, fue cuando yo cogí por ese caño abajo. Fue cuando le digo que al otro día Armando el hijo de Viviana que vivía allá en una loma se miraban las dos fincas entonces el chino me dijo le quemaron la casa y lo están esperando para matarlo no vaya no vaya Pedro no vaya no vaya Pedrito me suplico el chino, bueno yo no fui y al otro día fue cuando me enteré que mataron a don fulano, que mataron a don sutano, cuando ya supe ya que mataron al chino.

Funcionario: eso en que año fue?

Entrevistado: eso fue en el por ahí en él es que pongámosle en el 93

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹⁴⁸ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

¹⁴⁶ Expediente físico ID 1110931 ID Doc. 5716988

¹⁴⁷ Expediente físico ID. 11098650, Audio CD ID Doc. 6437857.

¹⁴⁸ Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: *“Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.”*

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras del señor Pedro Alejandro Benavidez Arango:

- I. Al realizar la consulta el 31 de marzo de 2025 en el sistema de información Vivanto¹⁴⁹ del señor Pedro Alejandro Benítez Arango, quien concurrió como solicitante ante la UAEGRTD, se observó que él está inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV) que administra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, en el municipio de Acacias. Este hecho encuentra coincidencia con la situación descrita en la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio. En cuanto al señor Jair Benítez, no registra reporte en Vivanto.
- II. Adicionalmente, como consta en el Documento de análisis de contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto RT 0004 del 18 de octubre de 2013, la cual comprende las veredas Fresco Valle, Acaciitas, San Isidro de Chichimene y San Cristóbal. Se pudo establecer que para la época en que presuntamente ocurrieron los hechos de abandono forzado de tierras, esto es, en 2008, se lograron identificar elementos de convencimiento que acreditan su ocurrencia, así como, un contexto generalizado de violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario a causa del conflicto armado interno desde 1990, que encuentra coincidencia con la situación descrita en la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio.

Ahora bien, en el marco del proceso de restitución de tierras debe acreditarse el nexo causal, es decir, la relación que se pueda establecer y acreditar, entre el despojo o abandono forzado del predio y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el caso bajo estudio se pudo establecer que la pérdida del vínculo jurídico con el predio objeto de análisis se produjo debido a la notoria existencia de un conflicto armado interno en la zona de Acacias, departamento del Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia y el actuar de grupos guerrilleros, que conllevó al abandono del predio solicitado en restitución como quedó demostrado sumariamente líneas atrás.

8.2.1.CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

¹⁴⁹ Expediente físico ID. 1098650 ID Doc. 6189646

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

En términos de la Corte Constitucional “(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)”.¹⁵⁰

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: “(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de “desplazado” debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que, por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara.” La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados.”.¹⁵¹

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual “(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)”.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia se realizó amplio análisis en el acápite del abandono.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

¹⁵⁰ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

¹⁵¹ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, la familia de los solicitantes se vio privados de manera arbitraria de su derecho de posesión en calidad de herederos determinados ejercido sobre el predio “La Esperanza”.

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, los solicitantes y su familia se vieron obligados a dejar su predio en el año 1993, por lo que éste fue totalmente desatendido y abandonado. Como efecto principal del conflicto armado y de la ausencia estatal, la familia de los reclamantes fue privada de poder continuar en el predio y en efecto seguirlo explotando.

Dentro del material probatorio recaudado tanto en la declaración inicial como en las ampliaciones de hechos refirieron sobre la venta realizada al predio La Esperanza:

Funcionario: (8:35 - 8:48) ¿Alguno de ustedes fue víctima de amenazas directas o algo que lo hayan amenazado?

Entrevistado: Mi mamá. Ella fue víctima de amenazas. Mi mamá, por eso fue que ella salió de la finca. (8:49 - 9:02) Porque ella hizo una venta. Incluso dio eso hasta barato. Claro que eso fue algo que ella hizo y como dice el cuento, se lo llevó entre pecho y espalda a la tumba. (9:03 - 9:18) Pero a ella le hicieron una oferta por la finca y como ella no aceptó la oferta, le quemaron la casa. Que la casa la quemaron con todo lo que había por dentro. Ahí quedaron todos los enseres que había porque la quemaron con lo que había. (9:19 - 9:31) La casa en ese tiempo era en madera era... O sea, el techo era en madera. Lo único que quedaron fueron las paredes que eran en concreto. la casa la quemaron.¹⁵²

Adicionalmente en Declaración inicial el 20 de febrero de 2024¹⁵³, manifestó:

Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento.

Contestó: Por ser dueños de la inca creo q no, pero ya a lo último mi mama nos dijo q ella había vendido eso que teníamos que firmar porque ella no quería vernos en problemas, pero ahí fue cuando le quemaron la casa a comienzos del año 1993, no estoy seguro, pero posiblemente si pudo recibir alguna amenaza.

Pregunta: Realizó alguna denuncia por hechos de violencia que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución.

Contestó: A finales del 1992 y comienzos del 1993 fue cuando hubo confrontaciones entre guerrilla y paramilitarismo, entonces cada quien se fue yendo, hasta que al vereda quedo desocupada porque la situación se volvió invivible, mucha gente que no se salió y los mataron, cuando muere mi papá en octubre del 1992, ya en adelante fue que empezaron las confrontaciones y nosotros nos tuvimos que salir de la finca en ese año, un año después de muerto mi papá, quien fallece de una enfermedad que tenía en un pulmón, queman la casa donde vivíamos, nunca supe quién fue el que la quemó pero como consecuencia de esa quema de la casa fue que mi mama hizo un negocio.

Dadas las anteriores declaraciones se revisó los antecedentes registrales del predio donde se confirma la venta y las diferentes tradiciones que ha tenido el predio hasta la fecha. Está claro para esta territorial que aun cuando se hubiera podido realizar el negocio jurídico referido en las anotaciones 8 y 9 del FMI 232-5091 realizadas por la madre Ana Brail y los hijos, la sola existencia de dicha venta no desdibuja que los solicitantes y sus hermanos haya abandonado el predio por amenazas del grupo guerrillero y, consecuencia de esta

¹⁵² Expediente en físico ID 1110931 Ampliación de Hechos 4 de agosto de 2025 Audio CD ID Doc. 6437873

¹⁵³ Expediente físico ID 1110931 Declaración Inicial 20 de febrero de 2024 ID Doc. 5716988

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

situación, haya perdido el vínculo y la explotación con el predio por cuenta de dicha situación acaecida en el marco del conflicto armado.

La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho de la solicitante se configuró a través de un posible negocio de enajenación de derechos herenciales teniendo como precedente los hechos violencia que ocasionaron el desplazamiento de la familia Benítez Arango.

En el presente caso se encuentran acreditados el contexto generalizado de violencia en la zona, así como la calidad de víctima del conflicto armado de los solicitantes y la privación arbitraria de los derechos de ocupación sobre el predio “La Esperanza”, ubicado en la vereda San Cristobal en el municipio de Acacias (Meta).

En torno a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: *“(…) a pesar de que el despojo puede ser el resultante final de una serie de dinámicas socio políticas y del ejercicio de la violencia, no es el fin último en sí mismo. Como tal el despojo puede ser el punto intermedio en un largo proceso de transformación social, política, cultural, económica y ambiental de un lugar, una región, o del país en general. Desde esta perspectiva, el despojo se constituye en un medio a través del cual se procuran objetivos diversos ligados a los intereses de quien ordena las relaciones de poder y violencia en una región, buscando su favorecimiento particular.”*¹⁵⁴

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el despojo del predio objeto de la presente solicitud de haberse configurado fue a través de la modalidad de despojo por negocio de enajenación de derechos herenciales y, en todo caso, se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de Acacias, departamento del Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que los señores Pedro Oleandro Benítez Arango y Jair Benítez Arango junto con su madre y hermanos ostentan la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que se vieron avocados a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF y posteriormente despojados, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

¹⁵⁴ El Despojo de Tierras. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Línea investigativa Tierras y Conflicto. Bogotá, julio 2009. Pg. 31 y ss.

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011¹⁵⁵; de lo que se puede inferir razonablemente un período de tiempo comprendido entre 1992, 1993 y 1996, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y despojo del predio.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la *“identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva”*, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): *“La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral”*.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud.

ID 1098650 y 1110931

Departamento: Meta
Municipio: Acacias
Vereda: San Cristóbal
Nombre: La Esperanza
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	232-5091
Área registral	32 ha + 1700 m².
Número Predial	500060001000000220009000000000
Área Catastral (alfanumérica)	32 ha + 1699 m²
Área Georreferenciada total	26 ha + 3985 m²

¹⁵⁵ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Relación jurídica de la solicitante con el predio	Poseedor en calidad de herederos determinados
Predio solicitado	TOTAL

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	4° 0' 48,221"N	73° 50' 54,141"W	2001528.77	4905861.6
2	4° 0' 51,764"N	73° 51' 0,948"W	2001637.76	4905651.89
3	4° 0' 54,857"N	73° 51' 7,692"W	2001732.92	4905444.09
4	4° 0' 51,568"N	73° 51' 12,046"W	2001632.1	4905309.76
6	4° 0' 46,876"N	73° 51' 18,008"W	2001488.26	4905125.84
7	4° 0' 46,319"N	73° 51' 21,591"W	2001471.29	4905015.38
11	4° 0' 44,252"N	73° 51' 22,248"W	2001407.85	4904995.07
12	4° 0' 42,035"N	73° 51' 22,449"W	2001339.8	4904988.79
13	4° 0' 41,476"N	73° 51' 20,813"W	2001322.61	4905039.2
15	4° 0' 38,403"N	73° 51' 16,615"W	2001228.14	4905168.52
16	4° 0' 33,845"N	73° 51' 15,325"W	2001088.17	4905208.13
17	4° 0' 33,284"N	73° 51' 12,702"W	2001070.88	4905288.96
19	4° 0' 32,679"N	73° 51' 11,065"W	2001052.26	4905339.41
20	4° 0' 34,734"N	73° 51' 10,886"W	2001115.32	4905344.99
21	4° 0' 36,007"N	73° 51' 10,517"W	2001154.39	4905356.39
22	4° 0' 36,662"N	73° 51' 9,441"W	2001174.48	4905389.58
23	4° 0' 40,309"N	73° 51' 7,031"W	2001286.33	4905464.01
24	4° 0' 42,123"N	73° 51' 5,008"W	2001341.96	4905526.43
25	4° 0' 44,973"N	73° 50' 58,739"W	2001429.23	4905719.75
26	4° 0' 47,533"N	73° 50' 56,875"W	2001507.74	4905777.3
1301	4° 0' 40,719"N	73° 51' 18,304"W	2001299.27	4905116.51
1401	4° 0' 35,808"N	73° 51' 15,424"W	2001148.46	4905205.14
1601	4° 0' 33,190"N	73° 51' 14,074"W	2001068.03	4905246.68
1701	4° 0' 32,675"N	73° 51' 11,824"W	2001052.16	4905316
1901	4° 0' 33,366"N	73° 51' 10,778"W	2001073.32	4905348.28
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 11 (con coordenadas planas 2001407,85 N y 4904995,07 E) en dirección general oriente hasta el punto 7 (con coordenadas planas: 2001471,29 N y 4905015,38 E) , colindando con Hernando Molina, en una distancia de 66,62 metros. Partiendo del punto 7 (con coordenadas planas: 2001471,29 N y 4905015,38 E) y en dirección general oriente pasando por los puntos 6 y 4 hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 2001732,92 N y 4905444,09 E), colindando con Arturo Bejarano, una distancia de 513,20 metros. Tipo de lindero: cerca de alambre de pua.
ORIENTE:	Partiendo del punto punto 3 (con coordenadas planas: 2001732,92 N y 4905444,09 E) en dirección general sur hasta el punto 2 (con coordenadas planas: 2001637,76 N y 4905651,89 E), colindando con Gabriel Augusto Echeverry, una distancia de 228,55 metros. Partiendo del punto 2 (con coordenadas planas: 2001637,76 N y 4905651,89 E) en dirección general sur hasta el punto 1 (con coordenadas planas: 2001528,77 N y 4905861,60 E), colindando con Escuela San Cristobal, una distancia de 236,34 metros. Tipo de lindero: cerca de alambre de pua.
SUR	Partiendo del punto 1 (con coordenadas planas: 2001528,77 N y 4905861,60 E), en dirección general occidente pasando por el punto 26 hasta llegar al punto 25 (con coordenadas planas 2001429,23 N y 4905719,75 E), colindando con Natividad Pardo, una distancia de 184,23 metros. Partiendo del punto 25 (con coordenadas planas 2001429,23 N y 4905719,75 E), en dirección general occidente pasando por el punto 24 hasta llegar al punto 23 (con coordenadas planas 2001286,33 N y 4905464,01 E), colindando con Indalecio Tavera, una distancia de 295,72 metros. Partiendo del punto 23 (con coordenadas planas 2001286,33 N y 4905464,01 E) en dirección general occidente pasando por los puntos 22, 21, 20, 1901, 19, 1701, 17 y 1601 hasta llegar al punto 16 (con coordenadas planas 2001088,17 N y 4905208,13 E) colindando con Nergio Lid Giraldo, una distancia de 420,99 metros. Tipo de lindero: cerca de alambre de púa.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 16 (con coordenadas planas 2001088,17 N y 4905208,13 E) en dirección general norte pasando por los puntos 1401, 15, 1301, 13 y 12 hasta llegar al punto 11 (con coordenadas planas 2001407,85 N y 4904995,07 E), colindando con Sixto A. Muñoz, una distancia de 438,53 metros. Tipo de lindero: cerca de alambre de púa.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de las solicitudes bajo estudio (IDs 1098650 y 1110931), se identificaron

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial.¹⁵⁶

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/08/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

¹⁵⁶ Expediente físico ID. 1098650 ID Doc. 6394963 e ID 1110931 ID Doc. 6395021

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Por medio del oficio PM- GPO.1.3.85.23.1339 del 20/05/2025 (ID documental en el sistema de registro: 6259736), La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, da respuesta al oficio de la URT 202522200356011 del año 2025 acerca de la siguiente: “...indicar posibles afectaciones ambientales que recaigan sobre el predio denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la Vereda San Cristobal, en el municipio de Acacias del departamento del Meta...”. Lo anterior, respecto a rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces, drenajes, lagunas y otros. Del concepto se evidencian los siguientes elementos de protección ambiental: • Afectación parcial con cuerpos de agua (Drenaje sencillos), en una longitud aproximada de 886,2155 metros lineales. • Afectación parcial con Ronda de protección Hídrica, en una extensión de 5 ha, 4859 metros cuadrados aproximadamente. • Sobreposición parcial de cobertura boscosa en una extensión de 7 hectáreas más 454 metros cuadrados aproximadamente.	Sin respuesta institucional	

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	Con base en la información anterior y lo relacionado textualmente en la contestación de la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena: “... Para la determinación de la ronda hídrica. se aplica el principio de precaución hasta tanto Cormacarena, adelante los estudios para la definición de la cota máxima de inundación en concordancia con lo estipulado por medio de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21 1372 '...Por medio de la cual se adopta el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en et Departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena y se dictan otras disposiciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota...”. Por lo cual, hay que tener en cuenta que dentro de la respuesta de CORMACARENA no hay acto administrativo o resolución que aporte veracidad o deje en firme las delimitaciones realizadas por la entidad. La URT profirió la circular DRJ002 de 2019, en cuyo numeral 2, expresa: "...Es jurídicamente necesario solicitar a las Corporaciones que se pronuncien sobre la existencia de una ronda previamente delimitada, caso el cual estar determinado tanto el cauce como la zona de ronda hídrica, lo anterior adoptado por medio de un acto administrativo ejecutoriado...”. Por lo tanto, basado en la regulación ambiental vigente y en la circular de la URT, se concluye que CORMACARENA no se ha pronunciado técnicamente de manera correcta mediante un acto ejecutoriado que soporte la información suministrada.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área en Exploración	El área del predio presenta una sobreposición del 100% con el polígono de exploración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo al análisis de la información cartográfica y el oficio remitido por la ANH 202522200430302 del 26 de mayo de 2025 (ID doc. 6259730) y corroborado con la capa del Mapa de Tierras de la ANH de vigencia Junio de 2025: CONTRAT_ID: 0203 CONTRATO_N: LLA 36 AREA_NOMBR : NO APLICA FECHA_FIRM: 17/02/2009 CLASIFICAC: ASIGNADA TIPO_CONTR: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA: EXPLORACION SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: MONTECZ S.A.S OPR_ABR: MONTECZ AREA_HA: 33356,005898 CUENCA_SED: LLA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: CONVENCIONAL PROCESO: MINIRONDA 2008 LEYENDA: AREA EN EXPLORACION	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Se solicitó información sobre riesgos y amenazas en relación al polígono del predio a la Alcaldía de Acacias mediante oficio 202522200631251 de 15/07/2025. Se obtuvo respuesta por parte de la alcaldía mediante oficio R-00009-20250009738-AA (Alcaldía de Acacias) del 24/07/2025, sin embargo fue necesario reformular la petición debido a que la solicitud fue malinterpretada y la respuesta no estaba relacionada con el tema de riesgo y amenazas	Sin respuesta institucional	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	naturales. La nueva solicitud se hizo con radicado 202522200702561 del 31/07/2025, de la cual se espera respuesta nuevamente.		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/08/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	Presenta una sobreposición total con el polígono de la solicitud ID 1098650, sin embargo se trata de una solicitud sobre el mismo predio presentada por el hermano del solicitante (Capa de solicitudes GDB URT, consultada 26/08/2025).	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A	
Línea Negra	No Presenta	N/A	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A	
Otra	No Presenta	N/A	

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

- **DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por : MONTECZ S.A.S.
URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado LLA 36, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: *“El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”*.

CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

“Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles.”^[1]

“Artículo 9: “Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre “servidumbres establecidas, en favor de las minas”, “indemnización a que son obligados los mineros” y “aguas para las minas” se aplicarán a falta de disposiciones

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código”^[2].

Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

“(…)
Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución”^[3].

Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

“Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran”^[4].

“Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. “Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.
Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas”^[5].

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.
La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)”^[6].

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

- 1. En el sector hidrocarburos:
 - a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
 - b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”^[7].

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

“A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)”^[8].

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone 100% con un ÁREA EN EXPLORACIÓN, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y : MONTECZ S.A.S. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son “zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua”^[1].

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de “la importancia del recurso hídrico”, puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como “una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”^[2].

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica^[3], así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

“Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

*e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas”. (Negrillas fuera del texto)*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978^[4] a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

“Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho”.

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes^[5], como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

“Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares”.

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

“En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros”.

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ^[6] y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables^[7].

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* estableció lo siguiente:

“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”.

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *“siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional”*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”*, establece que:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

“Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público”.

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Por medio del oficio PM-GPO.1.3.85.23.1339 del 20/05/2025 (ID documental en el sistema de registro: 6259736), La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, da respuesta al oficio de la URT 202522200356011 del año 2025 acerca de la siguiente: “...indicar posibles afectaciones ambientales que recaigan sobre el predio denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la Vereda San Cristobal, en el municipio de Acacias del departamento del Meta...”. Lo anterior, respecto a rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces, drenajes, lagunas y otros. Del concepto se evidencian los siguientes elementos de protección ambiental:

- Afectación parcial con cuerpos de agua (Drenaje sencillos), en una longitud aproximada de 886,2155 metros lineales.
- Afectación parcial con Ronda de protección Hídrica, en una extensión de 5 ha, 4859 metros cuadrados aproximadamente.
- Sobreposición parcial de cobertura boscosa en una extensión de 7 hectáreas más 454 metros cuadrados aproximadamente.

Con base en la información anterior y lo relacionado textualmente en la contestación de la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena: “... Para la determinación de la ronda hídrica. se aplica el principio de precaución hasta tanto Cormacarena, adelante los estudios para la definición de la cota máxima de inundación en concordancia con lo estipulado por medio de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21 1372 '...Por medio de la cual se adopta el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en et Departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena y se dictan otras disposiciones· Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota...”. Por lo cual, hay que tener en cuenta que dentro de la respuesta de CORMACARENA no hay acto administrativo o resolución que aporte veracidad o deje en firme las delimitaciones realizadas por la entidad. La URT profirió la circular DRJ002 de 2019, en cuyo numeral 2, expresa: "...Es jurídicamente necesario solicitar a las Corporaciones que se pronuncien sobre la existencia de una ronda previamente delimitada, caso el cual estar determinado tanto el cauce como la zona de ronda hídrica, lo anterior adoptado por medio de un acto administrativo ejecutoriado...”.

Por lo tanto, basado en la regulación ambiental vigente y en la circular de la URT, se concluye que CORMACARENA no se ha pronunciado técnicamente de manera correcta mediante un acto ejecutoriado que soporte la información suministrada.

ZONA DE RIESGO Y/O AMENAZA

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Se solicitó información sobre riesgos y amenazas en relación al polígono del predio a la Alcaldía de Acacias mediante oficio 202522200631251 de 15/07/2025. Se obtuvo respuesta por parte de la alcaldía mediante oficio R-00009-20250009738-AA (Alcaldía de Acacias) del 24/07/2025. Sin embargo, fue necesario reformular la petición debido a que la solicitud fue malinterpretada y la respuesta no estaba relacionada con el tema de riesgo y amenazas naturales. La nueva solicitud se hizo con radicado 202522200702561 del 31/07/2025, de la cual se espera respuesta nuevamente.

9.4. **Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.**

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

El polígono georreferenciado ID 1098650 presenta una sobreposición total con el polígono de la solicitud ID 1110931, sin embargo se trata de una solicitud del mismo predio presentada por el hermano del solicitante.

9.5. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:**

“(…) 8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP (Opcional)

1. *Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:*

"El solicitante, el señor Pedro Alejandro Benítez Arango, identificados con las cédulas de ciudadanía número 17411478, aportó la siguiente información sobre los hechos y el área solicitada del predio La Esperanza, la cual fue consultada en los documentos de formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF (ID doc. 5340855) y la resolución de inicio de estudio formal (ID doc. 6174838).

UBICACION: El predio La Esperanza se encuentra ubicado en la vereda San Cristobal en el municipio de Acacias, departamento del Meta.

NOMBRES SOLICITANTE Y NUCLEO FAMILAIR: El solicitante, el señor Pedro Alejandro Benítez Arango, indicó que vivía en el predio junto con sus padres y sus hermanos (no especifica nombres).

LLEGADA Y ADQUISICION: De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, su familia y el habitaban el predio desde el año 1980 aproximadamente (no especifica modo de adquisición ni más detalles).

SITUACION PREVIA: Antes de presentarse los hechos que ocasionaron el abandono, el solicitante indicó que su madre y sus hermanos salen de la finca en el año 1989 tras la muerte de su señor padre, por lo que solo permanece él en el predio para cuidarlo. Según lo señalado, también tenía setenta reces, gallinas, herramientas de trabajo y también dos caballos.

RAZON Y MOMENTO DEL ABANDONO: El testimonio del solicitante indicó que en el año 1991 aparecen en el predio integrantes de la guerrilla (Ejército Popular de Liberación Los Caraballos) acampando en el predio y demandando la colaboración del señor solicitante por

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

medio de comida para los veinte integrantes que acababan de llegar. Ante su negativa, uno de los guerrilleros le recuerda al señor solicitante que todos los dueños de fincas deben colaborar con el esfuerzo y la causa de la revolución o si no tendrían que matarlo. Temiendo por su vida y en un descuido del grupo guerrillero el señor Pedro Alejandro Benítez Arango huye del predio. EL solicitante relató que tiempo después, un vecino le comento que la guerrilla había quemado la casa de la finca y que era mejor que no volviera.

OBSERVACIONES: El señor solicitante manifestó también que luego del fallecimiento de su madre se realiza un proceso de sucesión y que por su firma solo le pagaron treinta mil pesos; no mencionó más detalles al respecto. Es necesario tener en cuenta que sobre el mismo predio existe otra solicitud presentada por el hermano del solicitante, el señor Jair Benites Arango, con ID 1110931."

2. Análisis de Información Catastral:

"BASES IGAC: Se realizó la consulta de la información disponible en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC utilizando los datos del solicitante el señor Pedro Alejandro Benítez Arango identificado con cedula de ciudadanía número 17411478 respectivamente. Se encontró un predio a nombre del señor Pedro Alejandro Benítez pero este no corresponde al solicitado en restitución.

En el documento de las escrituras aportado por su hermano Jair Benites Arango, solicitante del ID 1110931 (ID doc. 5719098 de la solicitud ID 1110931) se observa la venta mencionada en el formulario de solicitud de inscripción (ID doc. 5716988 de la solicitud ID 1110931) realizada por la madre de los solicitantes, la señora Ana Brail Arango de Benítez, en el año 1996 a raíz de los hechos de abandono ocurridos en 1992. En el documento se detalla la venta del predio La Esperanza al señor Jorge Alonso Pérez el cual está identificado con número predial 00-01-022-0009-000 (número predial antiguo) con extensión de 32 ha y 1700 m2 y FMI 232-5091.

R1 y R2: Se consultaron los Registros 1 y 2 del IGAC para el año 2002 y no se encontraron predios a nombre del solicitante o su madre. Utilizando el número predial presente en la escritura mencionada anteriormente se realizó la búsqueda en el Registro 1 del año 2002. Se encontró el predio 50-006-00-01-022-0009-000 (número predial antiguo) denominado La Esperanza a nombre de Orlando Antonio Marín Molina y con área 32 ha + 1700 m2.

Al consultar el FMI 232-5091 se encontró que el padre del solicitante, el señor Rodolfo Benítez Saza, adquirió el predio La Esperanza en 1989 (anotación 5) por medio de compraventa a la señora Luz Marina Galeano. Posteriormente, fue adquirido por el señor Orlando Antonio Marín en el año 2001 por medio de compraventa al señor Jorge Alonso Pérez (anotación 12) quien aparece como el comprador en la mencionada escritura aportada por el solicitante.

ANÁLISIS DE SOBREPOSICIÓN: Utilizando el polígono del predio georreferenciado por la URT el 26 de marzo de 2025 se realizó una sobreposición con la capa catastral del IGAC mas reciente. Se encontró que el polígono se sobrepone con el predio 500060001000000220009000000000, el cual tiene un área de 36 hectáreas y 7124 metros cuadrados. La consulta en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC sobre este predio arrojó los siguientes resultados:

Propietarios: MUNICIPIO DE ACACIAS
Departamento: 50-META
Municipio: 006-ACACÍAS
Dirección: LA ESPERANZA VDA SAN CRISTOBAL
Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0022-0009-0-00-00-0000
Número Predial: 00-01-0022-0009-000
Destino Económico: D - Agropecuario

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Matrícula Inmobiliaria: 232-5091
Área Terreno: 32 Ha 1699.0m2
Área Construida: 179.0m2

Este predio coincide con el predio mencionado en la escritura aportada por el hermano Jair Benites Arango, solicitante del ID 1110931 (ID doc. 5719098 de la solicitud ID 1110931) y reporta el mismo FMI 232-5091 y área.

VÍNCULO CATASTRAL: Se evidencia un vínculo entre los solicitantes y la información catastral del predio, ya que el predio 500060001000000220009000000000 que se superpone con el polígono georreferenciado es el mismo que se observa en la escritura pública 2801 de la Notaría Única del Circulo de Acacias (ID doc. 5719098) en la cual los solicitantes Jair Benites, Pedro Alejandro Benítez y su hermana Luz Dary Benítez venden el predio La Esperanza de 32 ha y 1600 m2 al señor Jorge Alonso Pérez.

En los Registros 1 y 2 del IGAC del año 2002 se encontró también que el predio 50-006-00-01-022-0009-000 (número predial antiguo) reporta como propietario al señor Orlando Antonio Marín Molina y tiene un área de 32 ha + 1700 m2. Además, Orlando Antonio Marín Molina aparece en la anotación 12 como el comprador del predio La Esperanza en el año 2001 al señor Jorge Alonso Pérez en el FMI 232-5091, persona que según escritura 2801 de la Notaría Única del Círculo de Acacias compra el predio a los solicitantes.

Las consultas fueron realizadas el 26/08/2025."

3. Análisis de Información Registral:

"VUR: Se realizó la búsqueda en la plataforma VUR de la SNR con los datos del solicitante Pedro Alejandro Benítez Arango identificado con la cedula de ciudadanía número 17411478. No se encontraron FMI a nombre del solicitante como resultado de la búsqueda.

ANÁLISIS FMI: Se realizó consulta en la plataforma VUR del SNR del FMI 232-5091 que aparece en el documento de escrituras aportado por el hermano del solicitante (ID doc. 5719098 del 1110931). El FMI 232-5091 tiene las siguientes características:

FMI: 232-5091
Estado: Activo
Tipo predio: R
Área: 32 ha + 1700 metros cuadrados
Departamento: Meta
Municipio: Acacias
VEREDA: SAN CRISTOBAL
Folio Matriz: N/A
No. anotaciones: 17
Número predial: 00010022009000

El FMI 236-5091 tiene las siguientes anotaciones relevantes:

Anotación 1: se registra ""ADJUDICACION DE BALDIOS"" mediante resolución 13812 del 26 de septiembre de 1967 por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA a favor de OBDULIO PINTO PIÑEROS.

Anotación 5: se registra ""COMPRAVENTA"" mediante escritura 1465 del 28 de agosto de 1985 por parte de la NOTARIA UNICA DE ACACIAS a favor de RODULFO BENITEZ SAZA.

Anotación 8: se registra ""ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION"" mediante sentencia del 26 de febrero de 1996 por parte de JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPIO DE ACACIAS a favor de ANA BRAIL ARANGO DE BENITEZ.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación 9: se registra ""ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO (FALSA TRADICION)"" mediante escritura 2901 de 11 de diciembre de 1996 por parte de NOTARIA UNICA DE ACACIAS a favor de JORGE ALFONSO PEREZ PEREZ.

Anotación 11: se registra ""ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION"" mediante sentencia de 18 de abril de 1997 por parte de JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ACACIAS a favor de JORGE ALFONSO PEREZ PEREZ.

Anotación 12: se registra ""COMPRAVENTA"" mediante escritura 08 de 09 de febrero de 2001 por parte de NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA a favor de ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA.

Anotación 17: se registra ""COMPRAVENTA SERA DESTINADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y RECUPERACION DEL RECURSO HIDRICO QUE ABASTECE EL ACUEDUCTO"" mediante escritura 2346 de 31 de julio de 2015 por parte de NOTARIA UNICA DE ACACIAS a favor de MUNICIPIO DE ACACIAS.

VINCULO REGISTRAL: Se observa un vínculo registral en la medida que la compra del predio por parte del padre de los solicitantes, el señor Rodulfo Benítez Saza, aparece en la anotación 5 del FMI 232-5091, compra realizada en el año 1989 a la señora Luz Marina Galeano Trujillo. De igual manera se evidencia la adjudicación a la madre de los solicitantes, la señora Ana Brail Arango de Benítez, en la anotación 8 y la venta al señor Jorge Alonso Pérez Pérez en las anotaciones 9 y 11, como lo indicó el documento de escrituras entregado por los solicitantes. Adicionalmente, el solicitante y su hermano Jair Benites Arango (solicitante del ID 1110931) aparecen en la anotación 9 catalogada en el documento como falsa tradición.

Adicionalmente, el nombre del predio (La Esperanza), la extensión (32 ha + 1700 m2) y el numero predial asociado (00010022009000) del FMI 232-5091 coinciden con lo indicado por el solicitante en el formulario de solicitud, lo observado en la consulta catastral y el documento de escrituras aportado por el solicitante.

La consulta del 232-5091 FMI fue realizada el 26/08/2025.
"

4. Análisis de Información ANT:

"Una vez verificada la plataforma web de consultas del estado de solicitud de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad - RESO de la Agencia Nacional de Tierras con los datos del solicitantes Pedro Alejandro Benítez Arango identificado con la cedula de ciudadanía número 17411478, se encontró que no existen registros en la plataforma acerca de solicitudes de inclusión en el RESO ante la ANT.

Al analizar las anotaciones del FMI 232-5091 se observa que el predio La Esperanza proviene de una adjudicación hecha por el INCORA mediante resolución 13812 del 26 de septiembre de 1967 a Obdulio Pinto Piñeros.

Las consultas fueron realizadas el día 26/08/2025."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"Información local, drenajes y rondas hídricas.

Se realizó solicitud de información sobre drenajes y rondas hídricas que se encuentren en el polígono georreferenciado de la URT a CORMACARENA Por medio del oficio PM-

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

GPO.1.3.85.23.1339 del 20/05/2025 (ID documental en el sistema de registro: 6259736), La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, da respuesta al oficio de la URT 202522200356011 del año 2025 acerca de la siguiente: “...indicar posibles afectaciones ambientales que recaigan sobre el predio denominado “LA ESPERANZA” ubicado en la Vereda San Cristóbal, en el municipio de Acacias del departamento del Meta...”. Lo anterior, respecto a rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces, drenajes, lagunas y otros. Del concepto se evidencian los siguientes elementos de protección ambiental:

- *Afectación parcial con cuerpos de agua (Drenaje sencillos), en una longitud aproximada de 886,2155 metros lineales.*
- *Afectación parcial con Ronda de protección Hídrica, en una extensión de 5 ha, 4859 metros cuadrados aproximadamente.*
- *Sobreposición parcial de cobertura boscosa en una extensión de 7 hectáreas más 454 metros cuadrados aproximadamente.*

Con base en la información anterior y lo relacionado textualmente en la contestación de la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena: “... Para la determinación de la ronda hídrica. se aplica el principio de precaución hasta tanto Cormacarena, adelante los estudios para la definición de la cota máxima de inundación en concordancia con lo estipulado por medio de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21 1372 ‘...Por medio de la cual se adopta el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el Departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena y se dictan otras disposiciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota...”. Por lo cual, hay que tener en cuenta que dentro de la respuesta de CORMACARENA no hay acto administrativo o resolución que aporte veracidad o deje en firme las delimitaciones realizadas por la entidad. La URT profirió la circular DRJ002 de 2019, en cuyo numeral 2, expresa: “...Es jurídicamente necesario solicitar a las Corporaciones que se pronuncien sobre la existencia de una ronda previamente delimitada, caso el cual estar determinado tanto el cauce como la zona de ronda hídrica, lo anterior adoptado por medio de un acto administrativo ejecutoriado...”.

Por lo tanto, basado en la regulación ambiental vigente y en la circular de la URT, se concluye que CORMACARENA no se ha pronunciado técnicamente de manera correcta mediante un acto ejecutoriado que soporte la información suministrada.

Hidrocarburos, área en exploración.

El área del predio presenta una sobreposición del 100% con el polígono de exploración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo al análisis de la información cartográfica y el oficio remitido por la ANH 202522200430302 del 26 de mayo de 2025 (ID doc. 6259730) y corroborado con la capa del Mapa de Tierras de la ANH de vigencia Junio de 2025:

CONTRAT_ID: 0203
CONTRATO_N: LLA 36
AREA_NOMBR: NO APLICA
FECHA_FIRM: 17/02/2009
CLASIFICAC: ASIGNADA
TIPO_CONTR: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
ESTAD_AREA: EXPLORACION
SUBTIPO: NO APLICA
OPERADOR: MONTECZ S.A.S
OPR_ABR: MONTECZ
AREA_HA: 33356,005898
CUENCA_SED: LLA
SUPERFICIE: CONTINENTAL

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

YACIMIENTO: CONVENCIONAL
PROCESO: MINIRONDA 2008
LEYENDA: AREA EN EXPLORACION

Zona de riesgo y amenaza.

Se solicitó información sobre riesgos y amenazas en relación al polígono del predio a la Alcaldía de Acacias mediante oficio 202522200631251 de 15/07/2025. Se obtuvo respuesta por parte de la alcaldía mediante oficio R-00009-20250009738-AA (Alcaldía de Acacias) del 24/07/2025, sin embargo fue necesario reformular la petición debido a que la solicitud fue malinterpretada y la respuesta no estaba relacionada con el tema de riesgo y amenazas naturales. La nueva solicitud se hizo con radicado 202522200702561 del 31/07/2025, de la cual se espera respuesta nuevamente.

"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

N/A

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La actividad de comunicación fue realizada por el funcionario de la URT Walter Fabián Reyes Méndez el día 26 de marzo de 2025 y fue fijada en las coordenadas 4° 0' 50,090"" N y Longitud 73° 51' 0,980"" W - 4° 0' 40,490"" N y Longitud 73° 51' 06,930"" W.

Al momento de realizar la Comunicación, se encontró una casa de habitación, construida en adobe, techo en zinc, pisos en cemento rustico. Se observaron también potreros y pastos para ganadería y cerramiento con cerca de alambre de púa. Colinda con dos cuerpos de agua al costado Oeste y Sur.

Al llegar al predio se encontró una persona que manifestó ser el propietario, pero no quiso brindar más información. Recibió la comunicación pero no firmó ningún documento de recibido.

Colindantes y relaciones de vecindad:

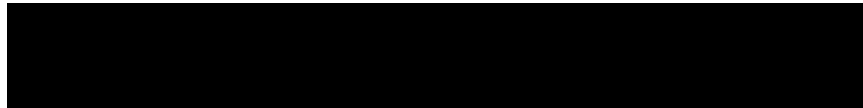
Norte: Sixto Muñoz y Hernando Molina
Oriente: Gabriel Augusto Echeverry
Sur: Natividad Pardo - Indalecio Tavera y Nergio Lid Giraldo
Occidente Caño Cacayal

El acompañamiento a la actividad fue acompañada por el hermano del solicitante, Jair Benites Arango."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"El trabajo de campo y la elaboración del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) fue realizado por el profesional de la URT Walter Fabián Reyes Méndez. La georreferenciación en terreno se realizó el día 26 de marzo de 2025.

LINDEROS: De acuerdo con lo establecido en el acta de verificación colindancias del ITG los linderos son:



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Y al sur con Natividad Pardo - Nergio Lid Giraldo

La Georreferenciación se realizó con el acompañamiento del señor Jair Benítez Arango, quien es hermano del solicitante, el señor PEDRO ALEJANDRO BENITEZ ARANGO, quien, al momento de la georreferenciación, no se encontraba apto para el recorrido de los linderos, por causa de un accidente, sin embargo, firma el acta de colindancias, (formato RT-RG-FO-40).

El perímetro del predio La Esperanza, se encuentra cercado en Alambre de púas, lo que facilitó la identificación y el recorrido de los linderos con los siguientes resultados.



mar la Respectiva Acta.

Se utilizó la imagen orto rectificada denominada Orto500_Metadato_50_20231108; del sensor Planet Scope; suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; como apoyo para poder georreferenciar la fotográfica aérea C-2627-0101, la cual cuenta con una resolución espectral de 1m; con la cual se construye parte de los vértices en el lindero Suroeste, identificados con los números 1301, 1401, 1601, 1701, y 1901 y así poder dibujar la sinuosidad del lindero sur correspondiente a un cuerpo de agua.

También se utilizó la fotografía aérea, denominada C-2627-0102.tif; del sensor ZEISS LMK 1000; suministrada por el IGAC, la cual fue georreferenciada con la imagen ortorectificada denominada Orto500_Metadato_50_20231108; del sensor Planet Scope; suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; que sirvió como apoyo para poder construir parte de los vértices en el lindero Suroeste, identificados con los números 1301, 1401, 1601, 1701, y 1901 y así poder dibujar la sinuosidad del lindero sur correspondiente a un cuerpo de agua.

Se insertaron en oficina 5 puntos, identificados con los números 1301, 1401, 1601, 1701 y 1901; con los cuales se complementó parte del lindero Suroeste, ya que se corrigió la sinuosidad de un cuerpo de agua al medio, estos puntos son validados con la Fotografía Aérea - C-2627-0101, del sensor ZEISS LMK 1000, aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

EXCEPCIÓN TOPOLOGICA: Sobre el predio La Esperanza, existe una excepción topológica por Derechos herenciales de los solicitantes (ID 1110931 y 1098650).

El polígono georreferenciado de la solicitud ID 1098650 presenta una superposición total con el polígono de la solicitud ID 1110931, sin embargo se trata de una solicitud sobre el mismo predio presentada por el hermano del solicitante.

El área georreferenciada fue de 26 hectáreas y 3985 metros cuadrados.”

(...)”

9.6. PLANOS DEL PREDIO

9.6.1. Plano producto de la georreferenciación – ITG

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Plano de Georreferenciación Predial
ID: 1110931

DEPARTAMENTO META
MUNICIPIO ACACIAS
VEREDA SAN CRISTOBAL
PREDIO LA ESPERANZA
FECHA GEORREFERENCIACION 26/03/2025

CUADRO DE AREAS (Ha + m2)

AREA GEORREFERENCIADA	26 Ha + 3985 m2
AREA SOLICITADA	32 Ha + 1700 m2
AREA CONSTRUIDA	0.00 Ha + 000 m2
AREA CULTIVOS	0.00 Ha + 000 m2

Área Microfocalizada
RT 0004 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013

Sistema de Coordenadas: Origen Nacional
Proyección: Transversa Mercator
Datum: SAGENA
False Easting: 5,000,000.0000
False Northing: 2,000,000.0000
Central Meridian: -73.0000
Scale Factor: 0.9992
Latitude Of Origin: 4.0000
Unidades: Meter

ESCALA 1:5,000

LEVANTO: WALTER FABIAN REYES MENDEZ

FIRMA: _____

M.P. 01-16927 C.P.N.T.

REVISO: JUAN CARLOS GOMEZ CABEZAS

FIRMA: _____

M.P. 25335-183360 CND

CONVENCIONES

- Comunicación
- Punto, Gps
- delegado
- 1110931_POLIGONO
- Distancia_Punto_a_Punto_1110931
- Colindancia
- Límite
- Rio, Mito, Arroyo

Coordenadas de los Vertices

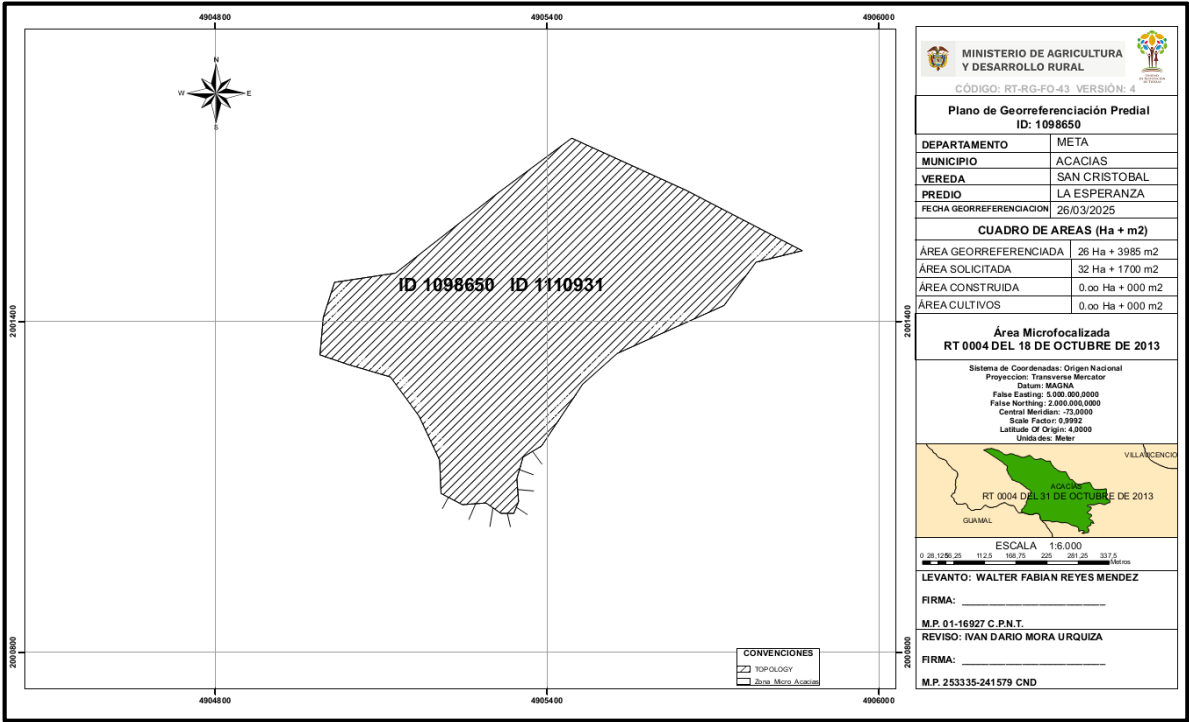
VERTICE	X (Easting)	Y (Northing)
1	500000.00	2000000.00
2	500000.00	2000000.00
3	500000.00	2000000.00
4	500000.00	2000000.00
5	500000.00	2000000.00
6	500000.00	2000000.00
7	500000.00	2000000.00
8	500000.00	2000000.00
9	500000.00	2000000.00
10	500000.00	2000000.00
11	500000.00	2000000.00
12	500000.00	2000000.00
13	500000.00	2000000.00
14	500000.00	2000000.00
15	500000.00	2000000.00
16	500000.00	2000000.00
17	500000.00	2000000.00
18	500000.00	2000000.00
19	500000.00	2000000.00
20	500000.00	2000000.00
21	500000.00	2000000.00
22	500000.00	2000000.00
23	500000.00	2000000.00
24	500000.00	2000000.00
25	500000.00	2000000.00

RT-RG-MO-05
V.4

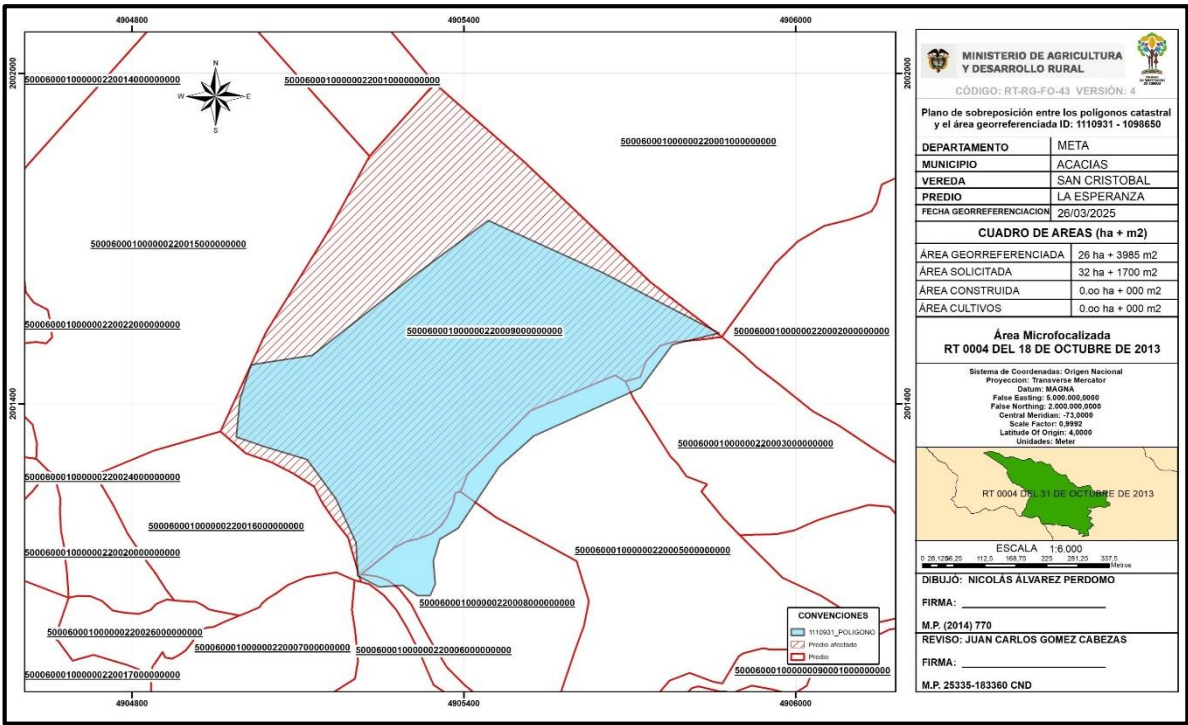
Fecha de aprobación: 16/06/2025

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



9.6.3. Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciado



10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitantes:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

10.2 Cuadro de Identificación del núcleo familiar durante el momento del abandono y/o despojo

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

10.3 Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción familiar sujeto a inscripción:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Benítez	Saza	Rodulfo		Cédula de ciudadanía	472.170	Titular	Sin información	Fallecido	No aplica
Arango	De Benítez	Ana	Brail	Cédula de ciudadanía	16	Cónyuge	Sin información	Fallecida	No aplica
Benítez	De Muñoz	María	Rosalba	Cédula de ciudadanía	105	Hija	20/12/1954	Viva	3209163631
Benítez	Arango	Pedro	Alejandro	Cédula de ciudadanía	478	Hijo	24/04/1956	Vivo	3144478010
Benítez	Arango	Ofreiman	Hernán	Cédula de ciudadanía	707	Hijo	23/01/1961	Fallecido	No aplica
Velásquez	Robayo	Martha	Nubia	Cédula de ciudadanía	215	Nuera	05/10/1968	Viva	
Benítez	Velásquez	Uber	Alexis	Cédula de ciudadanía	024	Nieto	30/11/1989	Vivo	
Benítez	Velásquez	Ofreiman	Ancizar	Cédula de ciudadanía	025	Nieto	24/03/1991	Vivo	
Benítez	Velásquez	Nixon	Darian	Cédula de ciudadanía	028	Nieto	11/06/1998	Vivo	
Benítez	Velásquez	Erika	Shirley	Cédula de ciudadanía	029	Nieta	25/07/1999	Viva	
Benítez	Velásquez	Derly	Gimena	Cédula de ciudadanía	365	Nieta	10/03/2004	Viva	
Benítez	De Muñoz	Gladys	Marleny	Cédula de ciudadanía	609	Hija	02/11/1963	Viva	
Benítez	Arango	Luz	Dary	Cédula de ciudadanía	117	Hija	12/04/1975	Viva	

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Benítez	Arango	Blanca	Omeyer	Cédula de ciudadanía	710	Hija	03/07/1980	Viva	Sin información

Concepto Social:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y la recolectada en entrevistas telefónicas hechas a los solicitantes y la señora [REDACTED] viuda del señor Ofreiman Hernán Benítez Arango, se registra la siguiente información:

- El predio “La Esperanza” solicitado en restitución fue adquirido por el fallecido padre de los solicitantes, el señor Rodulfo Benítez Saza, en el año 1981, según se observa en el folio de matrícula inmobiliaria. Para la mencionada fecha, el núcleo familiar estaba compuesto por los fallecidos Rodulfo Benítez y Ana Brail Arango (Padres de los solicitantes) y sus siete hijos ([REDACTED]), conformando así una familia de tipo nuclear.
- De acuerdo con lo mencionado por el señor Jair Benítez, sus padres sí eran casados. Refiere que las nupcias se llevaron a cabo en Quindío antes de que concibieran a su primer hija [REDACTED] pero no cuentan con documentos correspondientes a dicho matrimonio y tampoco sabe la fecha en que se llevó a cabo el mencionado evento.
- El [REDACTED] padre de los solicitantes, falleció en septiembre del año 1992, según lo declarado por los solicitantes, sin embargo, no se cuenta con documentos que soporten dicha fecha, por lo que se toma como referencia el año indicado por los solicitantes obrando bajo el principio de la buena fe.
- Durante su permanencia en el predio, la manutención del hogar devenía del trabajo del señor Rodulfo y su núcleo familiar en el predio, el cual era explotado con agricultura.
- A partir del fallecimiento del señor Rodulfo, el núcleo familiar se dispersó, quedando en el predio el señor [REDACTED] quien vivía sólo allí. El resto del núcleo familiar trasladó su residencia al casco urbano de Acacias, sin embargo, mantenían contacto con el predio. La señora [REDACTED] medio aledaño al solicitado en restitución, el cual le fue dado por su padre en vida. Allí residía con su esposo Benjamín Muñoz-
- El [REDACTED] identificado en su cédula con el primer apellido terminado en “S”, diferente a sus hermanos, no aportó registro civil de nacimientos, sin embargo, sus hermanos sí lo reconocen como el menor de los hombres arones de don Rodulfo y la señora [REDACTED] señor Jair se comprometió a allegar el registro civil durante el trámite de restitución. Refiere el señor Jair que él había quedado mal registrado con el apellido de su abuelo materno, por lo que su fallecido padre tuvo que hacer una escritura pública en la Notaría y en dicha diligencia fue cuando escribieron en su documento el apellido Benites con “S”.
- Para la fecha en que acaecen los hechos victimizantes (Año 1993), el núcleo familiar ya se había desintegrado: [REDACTED] sco urbano del municipio de Acacias, junto a sus hijos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED] a señora Rosalba y su familia salen desplazados para el casco urbano de Acacias. Indicaron los entrevistados que tuvieron que salir de la vereda por el incremento de enfrentamientos y amenazas de reclutamiento forzado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

8. El señor [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Concepto Jurídico:

La relación jurídica de los solicitantes [REDACTED]
[REDACTED] S al momento de los hechos victimizantes. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley 1448 de 2011, debido al fallecimiento de sus padres Rodolfo Benítez Saza y su esposa [REDACTED]
[REDACTED] se considera que deben ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) su núcleo familiar como POSEEDORES en calidad de herederos legitimados los señores: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Ofreiman Hernán Benítez Arango (Q.E.P.D), en su nombre su cónyuge [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Para la consecución de la información, se estableció comunicación con los solicitantes [REDACTED] D 10986510), el señor J [REDACTED] D 1110931), y la [REDACTED] viuda del señor Ofreiman Hernán Benítez, quienes suministran documentación vía WhatsApp. Queda pendiente el suministro del certificado de defunción del señor Rodolfo Benítez, padre de los solicitantes, registros civiles de nacimiento de la señora [REDACTED] los cuales se comprometieron los solicitantes a allegar dentro de trámite de restitución.

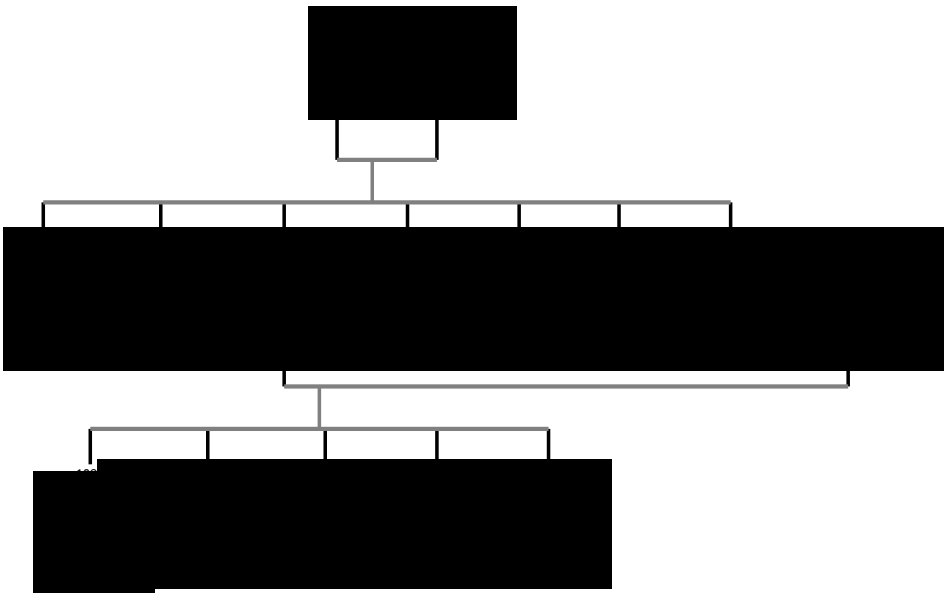
Genograma:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



En virtud de lo anterior el Director Territorial Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a Maria Rosalba Benítez de Muñoz con cédula de ciudadanía [REDACTED]105, Pedro Alejandro Benítez Arango con cédula de ciudadanía [REDACTED].478, Jair Benítes Arango con cédula de ciudadanía [REDACTED].943, Luz Dary Benítez Arango con cédula de ciudadanía [REDACTED].117, Blanca Omeyer Benítez Arango con cédula de ciudadanía [REDACTED].710 y Ofreiman Hernán Benítez Arango (Q.E.P.D) con cédula de ciudadanía 17.412.707, en su nombre su cónyuge Martha Nubia Velázquez Robayo con cédula de ciudadanía [REDACTED].215 y sus hijos Uber Alexis Benítez Velázquez con cédula de ciudadanía [REDACTED].024, Ofreiman Ancizar Benítez Velásquez con cédula de ciudadanía [REDACTED].025, Nixon Darian Benítez Velázquez con cédula de ciudadanía [REDACTED].028, Erika Shirley Benítez Velázquez con cédula de ciudadanía [REDACTED]029, Derly Gimena Benítez Velázquez con cédula de ciudadanía [REDACTED].365, Gladys Marleny Benítez de Muñoz con cédula de ciudadanía [REDACTED].609, respectivamente, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de poseedores en calidad de herederos determinados del predio denominado La Esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria 232-5091 y cédula catastral 500060001000000220009000000000, ubicado en la vereda Los San Cristóbal, del municipio de Acacias del departamento del Meta, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1992, 1993 y 1996.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00983 del 27 de septiembre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-5091, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1. numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 232-5091, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° de la misma norma.

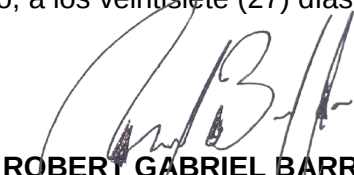
Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

SEXTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintisiete (27) días, del mes de septiembre de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

[Redacted signature area with handwritten initials and stamps]

O-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025